

NOVENA RESOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN HIDALGO.

V i s t o para resolver la INCOPETENCIA de respuesta de la solicitud de acceso a la información realizada por el C. **EDMUNDO DANTÉS**. a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio, 130227900000722 y recibida el día 06 de abril de 2022 en la Unidad de Transparencia de del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 06 de ABRIL del año en curso el C. **EDMUNDO DANTÉS** Vía PNT, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

Con fundamento al artículo 6 constitucional solicito la siguiente información: De conformidad a la sentencia SUP-JDC-352 y 353 emitido por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en el cual se determinó que las personas sin sentencia condenatoria tienen derecho a ejercer el voto con base en la presunción de inocencia. Para más detalles recomiendo consultar el siguiente link: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUPJDC-0352-2018.pdf Solicito que el sujeto obligado proporcione información si el candidato o candidata para esta jornada electoral ha desarrollado agendas específicas dirigidas a las personas privadas de la libertad y personas liberadas del sistema de justicia penal. En caso de que su respuesta sea positiva proporcionar el documento (en formato PDF) que se pueda percibir dicha agenda. Por otra parte, el acuerdo INE/CG1792/2021 en el cual se aprueban los lineamientos y modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva en el estado de Hidalgo. Para más detalles puede consultar el siguiente link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126345> Informe qué tipo de estrategias y mecanismos tiene el sujeto obligado para garantizar el derecho al acceso de información de las personas en prisión preventiva

para informar la plataforma política (agenda) del candidato (a) a la gubernatura de la entidad federativa. Informe si dentro de su planeación considera acudir algún Centro Penitenciario de la Entidad Federativa. Proporcione documentos en formato PDF donde se pueda consultar la información.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia turna a la Secretaria General del PRD Hidalgo y a la representación del PRD Hidalgo ante el Consejo General del IEHH la solicitud de información con folio 130227900000722, la Secretaria General de la DDE del PRD Hidalgo, giro un oficio refiriendo que la información requerida no es competencia de su área, en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, el partido responsable de la administración de la Coalición es el Partido Revolucionario Institucional Hidalgo, quien es el responsable de entre otras actividades, el relativo a la construcción y reporte de la Agenda; No omitimos mencionar que el PRD HIDALGO transmitirá a la administración de la Coalición este comunicado, para los efectos correspondientes, toda vez que La unidad de transparencia solicitó LA INCOPETENCIA ante el comité de Transparencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”*,

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia determina **INCOPETENCIA** para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 130227900000722 en el cual solicita la información antes citada, la Secretaria General sustenta que *La información que nos solicita, no es competente de este Instituto político ya que la persona que administra la información que nos requiere no labora en este Instituto Político, Le invito de igual manera y lo hago participe para presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del PRI ESTATAL en el domicilio oficial designado para ello, o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional;*

pongo a su disposición el directorio de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados para su / consulta:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

El link es para la Unidad de Transparencia del PRI HIDALGO es: <https://transparencia.pri-hidalgo.org.mx/contacto/>

o de manera directa Domicilio:

Blvd. Luis Donaldo Colosio 2013 Col. Ex Hacienda de Coscotitlán, correo electrónico: pri.transparencia.hgo@gmail.com info@pri-hidalgo.org.mx

Teléfono de Contacto: (771)71-702-27 por lo anterior se somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver LA INCOPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de que la Secretaria General del PRD Hidalgo no administra dicha información.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este Instituto Político, con número de folio, 130227900000722 de fecha 06 DE abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional De Transparencia, misma que fue recibida el 06 DE abril día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: **“Con fundamento al artículo 6 constitucional solicito la siguiente información: De conformidad a la sentencia SUP-JDC-352 y 353 emitido por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en el cual se determinó que las personas sin sentencia condenatoria tienen derecho a ejercer el voto con base en la presunción de inocencia. Para más detalles recomiendo consultar el siguiente link: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUPJDC-0352-2018.pdf Solicito que el sujeto obligado proporcione información si el candidato o candidata para esta jornada electoral ha desarrollado agendas específicas dirigidas a las personas privadas de la libertad y personas liberadas del sistema de justicia penal. En caso de que su respuesta sea positiva proporcionar el documento (en formato PDF) que se pueda percibir dicha agenda. Por otra parte, el acuerdo INE/CG1792/2021**

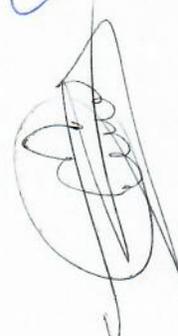
en el cual se aprueban los lineamientos y modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva en el estado de Hidalgo. Para más detalles puede consultar el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126345> Informe qué tipo de estrategias y mecanismos tiene el sujeto obligado para garantizar el derecho al acceso de información de las personas en prisión preventiva para informar la plataforma política (agenda) del candidato (a) a la gubernatura de la entidad federativa. Informe si dentro de su planeación considera acudir algún Centro Penitenciario de la Entidad Federativa. Proporcione documentos en formato PDF donde se pueda consultar la información”

Por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, solicita confirmar la información como incompetente y dar respuesta a la solicitud de información del C. EDMUNDO CORTES con número de folio 130227900000722, misma que se encontrará disponible vía Plataforma Nacional de Transparencia y en el correo electrónico del solicitante cumpliendo con el Art. 130 de la multicitada Ley.



En consecuencia, se CONFIRMA la incompetencia que determinó el Comité de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C.EDMUNDO CORTES** toda vez que dicha petición y la información que nos requiere el solicitante es incompetente, lo anterior con fundamento en que establece el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”*,



En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE



PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la incompetencia de la solicitud de acceso a la información 130227900000722 formulada por el C. **EDMUNDO CORTES**

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la incompetencia en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, C.P. Víctor Manuel Rojas Hernández, el Lic. Yelitza Rivera Mendoza y la Lic. Erika Yazmin Casillas Ubaldo



LIC. ERIKA YAZMIN CASILLAS UBALDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA DEE DEL PRD HIDALGO



**C.P VICTOR MANUEL ROJAS
HERNANDEZ**
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y
COORDINADOR DE PATRIMONIO Y
RECURSOS FINANCIEROS
DE LA DEE DEL PRD HIDALGO



LIC. YELITZA RIVERA MENDOZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ
TRANSPARENCIA Y SECRETARIA
GENERAL DEL PRD HIDALGO